

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301903
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Acceso. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 15/06/2023 la persona manifiesta, en resumen, que ha sido aspirante en las pruebas de acceso al cuerpo superior de gestión en arquitectura de la Administración de la Generalitat, A2-17, sector administración especial, turno de acceso libre, convocatoria 37/18, (proceso de estabilización) correspondiente a la oferta de empleo público de 2017. Ha presentado junto con otros aspirantes solicitud a la Dirección General de Función Pública, de 19/04/2022 (número de registro 2022/1198847). Sin respuesta, por lo que la ha reiterado el 13/06/2023.

El 03/07/2023, tras dar la persona respuesta a la mejora solicitada desde el Síndic, la queja se admite a trámite. Es requerido informe a la Administración sobre los siguientes extremos:

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, comprensible, dictada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada a lo solicitado) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable?
- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto expresado en días, semanas, o fecha cierta. Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

El 20/07/2023 recibimos informe de la Conselleria que se limita a adjuntar lo que considera debiera tenerse en cuenta para la adecuada resolución de la queja. Precisa: «(...) mediante la resolución del presente escrito se pretende dar contestación a las pretensiones de la parte solicitante».

La persona no presenta alegaciones al informe.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (entonces competente) no da respuesta a la petición de la persona autora de la queja de 19/04/2022 (número de registro 2022/1198847) reiterada el 13/06/2023.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa sectorial aplicable.

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la pasividad de la citada Conselleria (hoy Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública) ha vulnerado los referidos derechos, pues no ha dado respuesta a la persona. Hacerlo a través del Síndic no satisface el cumplimiento de su obligación de dar respuesta a la persona y el correspondiente derecho de esta. Se recomendará a la Conselleria hoy competente que dé tal respuesta.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (entonces competente; hoy *Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública*) su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (entonces competente; hoy *Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública*) que asuma un compromiso temporal concreto para cumplir con su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa. Dadas las circunstancias, tal compromiso no deberá superar los dos meses desde la recepción del presente acto.

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana